



CONTRATO NÚM. 1-1115-25920  
AVANCE O ANTICIPO

**1.-POR CUANTO:** PAUL DESING SRL. Con su RNC: 131121705 con domicilio y asiento social en la FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL NO. 327, VILLA JUANA.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día 25 DE JULIO DEL 2025, a la Compañía SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR), UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 38/100 (RD\$1,469,915.38), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 (RD\$7,349,576.90).

Para garantizar las obligaciones siguientes:

**GARANTIZAR EL AVANCE O ANTICIPO PARA LA ADQUISICION DE CARPAS, PARA SER UTILIZADAS EN EL PROCESO DE RENOVACION DE LA NUEVA CEDULA, SEGUN REF. JCE-CCC-LPN-2025-0004..**

**2.- POR CUANTO:** La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) con vigencia desde 25 DE JULIO DEL 2025 hasta 25 DE JULIO DEL 2026.

**3.- POR CUANTO:** SEGUROS APS, S.A.. No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

**4.- POR CUANTO:** SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la AVANCE O ANTICIPO de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

**4.A)** Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

**4.B)** Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a PAUL DESING SRL, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

**5.) POR CUANTO:** SEGUROS APS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

**6.) POR CUANTO:** El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

**7.) POR CUANTO:** La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

**8.) POR CUANTO:** SEGUROS APS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 38/100 (RD\$1,469,915.38), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 (RD\$7,349,576.90). Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 DE JULIO DEL 2025.



Feller Rate | BB

Av. Gustavo Mejía Ricart #124, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Piantini. ☎ (809) 231-5555 y (809) 540-7270

SEGUROS APS, RNC: 101170115 📧 @segurosaps 🌐 www.segurosaps.do